

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PRIVADO

CAPITULO VI.- DIFERIMIENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL QUE SE ORIGINEN DENTRO DEL PROCESO DE FUSIÓN O CONVERSIÓN

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Los gastos de personal que se originen por las indemnizaciones derivadas del proceso de fusión o conversión podrán ser amortizados hasta en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, en cuotas iguales, desde que se produzca la fusión o conversión.

ARTICULO 2.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.